

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se aprueba un plan de fertilización y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **160-16-51-05-0071/2023**, donde obra Auto N° 160-03-50-01-0055 del 08 de noviembre de 2023, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), en cantidad de 0.16 l/s, tiempo de descarga 24 h/día, frecuencia 15 días/mes, con localización en punto de descarga, ubicado en las coordenadas X 06° 44' 55" Y 76° 06' 6", ubicado en el predio denominado Si Se Puede, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-3372, localizado en la vereda Pontón, del municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **AGROPECUARIA PORK 10 S.A.S.**, identificada con NIT. 901.414.447-4.

Que mediante la Resolución N° 200-03-20-03-0055 del 22 de enero de 2024, se requirió al usuario y se suspendió el trámite iniciado mediante Auto N° 160-03-50-01-0055 del 08 de noviembre de 2023.

Que mediante comunicación con consecutivo N° 160-34-01.34-0393, del 24 de enero de 2024, la sociedad AGROPECUARIA PORK 10 S.A.S., presentó documento Plan de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, requerido mediante la Resolución N° 200-03-20-03-0055 del 22 de enero de 2024.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 160-08-02-01-0014 del 19 de febrero de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

AGROPECUARIA PORK10 S.A.S, da cumplimiento a lo requerido mediante resolución No 200-03-20-03-0055-2024 del 22 de enero del 2024, referente a ajuste del documento Plan de gestión del riesgo para manejo de vertimiento el cual se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el artículo 6 de la resolución 1514 de 2012,

En el predio si se puede de propiedad del señor SANTIAGO MORENO DIEZ, identificado con 71.380.617, se encuentra localizado en el corregimiento Ponton a 4.1 Km del municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, en las coordenadas 6°44'55"N 76°06' 5.8"W su actividad consiste en cria de cerdos con código CIUI 0144.

Resolución

Por la cual se aprueba un plan de fertilización y se adoptan otras disposiciones.

La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

En el auto de inicio 160-03-50-01-0055 del 08 de noviembre del 2023, se indica que el vertimiento es domestico sin embargo en visita de capo se verifico que este es no doméstico.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente el vertimiento generado en la granja AGROPECUARIA PORK10 S.A.S, se dispone directamente en el suelo y no recibe ningún tipo de tratamiento, sin embargo este es usado para enriquecimiento de nutrientes al suelo lo cual no se considera un contaminante que afecte gravemente las condiciones naturales del mismos, sin embargo se debe tener control en la cantidad para evitar su saturación, por el este motivo solo se aprobara el plan de fertilización como medida de manejo ambiental.

Aprobar el plan de fertilización presentado por AGROPECUARIA PORK10 S.A.S identificado con NIT 901.414.447-4, representada legalmente por el señor SANTIAGO MORENO DIEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 71.380.617, El cual tiene como actividad principal Cría de ganado porcino con código CIUI 0144, para aguas residuales no domesticas en el predio denominado si se puede con matrícula inmobiliaria No 011-3372, localizado en el corregimiento pontón del municipio de Frontino en las coordenadas N 6° 44' 55" W 76°06' 06" para un periodo de diez (10) años, en los siguientes puntos de fertilización:

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segund os	Grados	Minutos	Segundo s	
Tanque estercolero 1	6	44	50.2	76	5	45,3	1567
Tanque estercolero 2	6	44	50.5	76	5	44,9	1567
Tanque estercolero 3	6	44	52.4	76	5	46,6	1567
Tanque estercolero 4	6	44	44.8	76	5	48.4	1574
Tanque estercolero 5	6	44	54.9	76	5	59.8	1599
Tanque estercolero 6	6	44	55.6	76	6	58	1646
Tanque estercolero 7	6	44	51.0	76	5	46	1570
Tanque estercolero 8	6	44	51.0	76	5	46	1570

Los vertimientos NO domesticos se proyecta un caudal estimado de 0.16 l/s, tiempo de descarga de 24 h/dia, una frecuencia de descarga 15 dias/mes, para fertilizacion dentro del mismo predio.

Acoger los planos y diseños de los sistemas de tratamiento, el punto de descarga de los sistemas de tratamiento consistentes en 8 tanques estercoleros fabricados en concreto con bloques de 15 cm con las siguientes dimensiones:

Tanque estercolero	Cochera	Sección	Dimensiones		
			Longitud (m)	Ancho (m)	Profundidad (m)
1	1	Ceba - C	3	3	2.5
			3.5	3	4.5
2	2	Ceba - B	3.5	3	3.5

Resolución

Por la cual se aprueba un plan de fertilización y se adoptan otras disposiciones.

			3.5	3	3.0
3	3				
4	4		4	3	3
5	5	Ceba - A	3	3	1.7
6	6		4.5	3	1.7
			2.5	3	4
7	7		4.5	3	1.7
8	8		4.5	3	1.7
Conexiones		Tubería de PVC de 3"			

Acoger el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.

Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.

El vertimiento no domestico consiste en 8 puntos descarga puntual de flujo intermitente, procedentes de ocho (8) tanques estercoleros, los cuales tendrán como punto de vertimientos el suelo dentro del predio si se puede donde se planea verter de los tanques un volumen de 5740 litros/ha-dosis de porquinaza para fertilizar 2,4 ha/día en un área total de 65 ha mediante método de rotación de 35 días, lo que significa se fertilizarían 421 Kg de N/ha-año.

AGROPECUARIA PORK10 S.A.S, deberá verter solo la cantidad de agua de porquinaza aprobada de acuerdo al plan de fertilización presentado para tal fin.

Implementar los procedimientos que minimicen y/o neutralizar los olores ofensivos que generan en el crecimiento y engorde de cerdos de la Granja por medio de la selección de microorganismos eficientes y neutralizadores de olores que sean lo más apropiados para aplicarse en los galpones de crecimiento engorde de cerdos.

Deberá realizar anualmente la caracterización de porcínaza líquida tratada considerando los siguientes parámetros: Nitrógeno amoniacal, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos totales (SST), Sólidos sedimentables (SSed), grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), ortofosfatos, amonio, nitratos, nitritos, Cloruros, Sulfatos, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, pH, color real, Fosforo, Potasio, Cobre, y Zinc, deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación.

Anualmente deberá realizar caracterización de suelo dentro del predio si se puede en el área donde se implementa el plan de fertilización.

Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas.

Dar correcta disposición final de los lodos y residuos que se generen en los sistemas de tratamiento para lo cual si lo hace con una empresa deberá presentar los permisos y autorizaciones ambientales que posee el prestador del servicio.

Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los tanques estercoleros.

Implementar el Plan de Fertilización; el cual es un documento contentivo de las condiciones en que se manejara la porcínaza líquida en el suelo. Las guías ambientales del sector porcícola como los convenios de producción más limpia lo referencian y consideran como un instrumento tendiente a garantizar unas buenas prácticas ambientales. En este sentido la corporación recomendará este instrumento a los usuarios de la actividad porcícola en la jurisdicción, con el fin de minimizar o evitar

ETK

X
X
X

Resolución

Por la cual se aprueba un plan de fertilización y se adoptan otras disposiciones.

posibles impactos negativos por el manejo inadecuado de este subproducto frente a los recursos naturales renovables. Podrá darse inicio a este procedimiento, en caso de una posible afectación a los recursos naturales renovables por el manejo inadecuado de la porcinaza líquida, independiente de que tenga o no plan para el manejo de la misma.

Teniendo en cuenta que los vertimientos generados en la granja Porcicola de la finca Si se puede, se vierten directamente al suelo, con fines de fertilización, razón por la cual se debe requerir a AGROPECUARIA PORK10 S.A.S que acoja las, las medidas de manejo recomendadas en la guía ambiental para el sector porcícola expedidas por el ministerio de medio ambiente de acuerdo al plan de fertilización entre las cuales se indica:

- A. La porcinaza nunca debe caer directamente sobre los cuerpos de agua. Siempre debe haber una zona de protección a cuerpos de agua la cual variará dependiendo de la fuente de agua, topografía, tipo de vegetación, etc. Esta podrá ser de tres (3) metros a treinta (30) metros.
- B. En zonas de encharcamiento se deberá aplicar menor cantidad de porcinaza por el riesgo de contaminar el agua encharcada y otras aguas superficiales por escorrentía.
- C. En temporadas de altas precipitaciones, el volumen líquido de porcinaza aplicado debe ser menor, en caso de que el suelo este completamente saturado de humedad, no debe hacerse la aplicación del fertilizante. Debe esperarse unas horas a que las capas superficiales del suelo recuperen su capacidad para recibir líquido.
- D. Proveer de techo los tanques estercoleros con el fin de evitar la saturación de aguas lluvias y generación de malos olores por exposición a la luz solar, igualmente deberá instalar sistemas de cercas vivas como barreras rompe vientos con el objetivo de evitar la propagación de malos olores.
- E. Informar a CORPOURABA en caso de que varíe (aumente) la población de los cerdos en la Granja, con el fin de verificar el manejo del abono orgánico (porquinaza).
- F. La venta, transporte y disposición de la porquinaza líquida fuera del predio denominado si se puede está prohibida.
- G. En caso de saturación del suelo de ser demostrada técnicamente mediante análisis del suelo, y se aplicara otro mecanismo amigable con el medio ambiente y tomar las medidas de manejo ambiental.
- H. Los impactos ambientales negativos generados por la inadecuada fertilización con la porquinaza líquida a los cultivos será responsabilidad de AGROPECUARIA PORK10 S.A.S, so pena de adelantar el procedimiento sancionatorio consagrado en la ley 1333 del 2009.

El usuario deberá reportar de manera escrita a la Corporación con un mes de anterioridad, el inicio de la etapa de cierre y abandono del área receptora del vertimiento y las estrategias planteadas para tal fin. Esta etapa puede darse en los siguientes casos:

- El sistema ha cumplido su vida útil
- Se está en el último año de vigencia del permiso de vertimientos y no se solicitará renovación.

Resolución

Por la cual se aprueba un plan de fertilización y se adoptan otras disposiciones.

- En las visitas de control y seguimiento se evidencia que el sistema séptico no cumple con los parámetros normativas y se requiere su cambio.
- A criterio del usuario.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)"

Que el Artículo 42° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0699 de 2021 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

CHP

X

X

Resolución

Por la cual se aprueba un plan de fertilización y se adoptan otras disposiciones.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico N° 160-08-02-01-0014 del 19 de febrero de 2024, se concluye lo siguiente:

- El predio denominado Si Se Puede, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-3372, cuenta con concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-2499 del 20 de noviembre del 2023, contenida en el expediente 160-16-51-02-0071-2023.
- **AGROPECUARIA PORK 10 S.A.S.**, (predio Si Se Puede), da cumplimiento a lo requerido mediante Resolución N° 200-03-20-03-0055 del 22 de enero de 2024, referente a ajuste del documento Plan de Gestión del Riesgo para manejo de vertimiento, el cual se encuentra acore a los términos de referencias contenidos en el artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012.
- El predio denominado Si Se Puede, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-3372, se encuentra localizado en el corregimiento Pontón, municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, en las coordenadas N: 6° 44' 55" W: 76° 06' 5.8"; Zona Hidrográfica Atrato Darién, Subzona Hidrográfica Rio Sucio; su actividad consiste en cría de cerdo con código CIUI 0144.
- La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por del Decreto 50 de 2018 del MADS.
- El plan de Gestión del Riesgo cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 del MADS.
- En el auto de inicio 160-03-50-01-0055 del 08 de noviembre de 2023, se indica que el vertimiento es doméstico sin embargo es visita de campo se verificó que este es no doméstico.
- Técnicamente el vertimiento generado en la granja AGROPECUARIA PORK10 S.A.S, se dispone directamente en el suelo y no recibe ningún tipo de tratamiento, sin embargo, este es usado para enriquecimiento de nutrientes al suelo lo cual no se considera un contaminante que afecte gravemente las condiciones naturales del mismos, sin embargo, se debe tener control en la cantidad para evitar su saturación, por el este motivo solo se aprobara el plan de fertilización como medida de manejo ambiental.

Que cabe precisar que, si bien es cierto la sociedad **AGROPECUARIA PORK 10 S.A.S.**, identificada con NIT. 901.414.447-4, (Predio Si Se Puede), solicitó permiso de vertimiento para aguas residuales doméstica, técnicamente se consideró que las aguas a verter son de tipo doméstico, y que no requieren del permiso de vertimiento, sino que requieren de la aprobación del plan de fertilización.

Que la sociedad **AGROPECUARIA PORK 10 S.A.S.**, identificada con NIT. 901.414.447-4 (predio Si Se Puede), será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier

Resolución

Por la cual se aprueba un plan de fertilización y se adoptan otras disposiciones.

deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que, en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 200-08-02-01-0114 del 19 de febrero de 2024, se procederá a aprobar el plan de fertilización presentado por la sociedad **AGROPECUARIA PORK10 S.A.S.**, identificada con NIT 901.414.447-4, el cual tiene como actividad principal Cría de ganado porcino con código CIUI 0144, para aguas residuales no domesticas generadas en el predio denominado Si Se Puede, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-3372, ubicado en el corregimiento Pontón, municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, en las coordenadas N 6° 44' 55" W 76°06' 06", Zona Hidrográfica Atrato Darién, Subzona Hidrográfica Rio Sucio.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el plan de fertilización presentado por la sociedad **AGROPECUARIA PORK10 S.A.S.**, identificada con NIT 901.414.447-4, el cual tiene como actividad principal Cría de ganado porcino con código CIUI 0144, para aguas residuales no domésticas, generadas en el predio denominado Si Se Puede, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-3372, localizado en el corregimiento Pontón, municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, en las coordenadas N 6° 44' 55" W 76°06' 06", Zona Hidrográfica Atrato Darién, Subzona Hidrográfica Rio Sucio.

Parágrafo 1: El plan de fertilización se desarrollará en los siguientes puntos de fertilización:

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segund os	Grados	Minutos	Segundo s	
Tanque estercolero 1	6	44	50.2	76	5	45,3	1567
Tanque estercolero 2	6	44	50.5	76	5	44,9	1567
Tanque estercolero 3	6	44	52.4	76	5	46,6	1567
Tanque estercolero 4	6	44	44.8	76	5	48.4	1574
Tanque estercolero 5	6	44	54.9	76	5	59.8	1599
Tanque estercolero 6	6	44	55.6	76	6	58	1646
Tanque estercolero 7	6	44	51.0	76	5	46	1570
Tanque estercolero 8	6	44	51.0	76	5	46	1570

Parágrafo 2. Los vertimientos NO domésticos se proyecta un caudal estimado de 0.16 l/s, tiempo de descarga de 24 h/día, una frecuencia de descarga 15 días/mes, para fertilización dentro del mismo predio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar la información que a continuación se indica, la cual fue presentada por la sociedad **AGROPECUARIA PORK 10 S.A.S.**, identificada con NIT. 901.414.447-4 (predio Si Se Puede):

Resolución

Por la cual se aprueba un plan de fertilización y se adoptan otras disposiciones.

- Los planos y diseños de los sistemas de tratamiento, el punto de descarga de los sistemas de tratamiento consistentes en 8 tanques estercoleros fabricados en concreto con bloques de 15 cm con las siguientes dimensiones:

Tanque estercolero	Cochera	Sección	Dimensiones		
			Longitud (m)	Ancho (m)	Profundidad (m)
1	1	Ceba - C	3	3	2.5
			3.5	3	4.5
2	2	Ceba - B	3.5	3	3.5
3	3		3.5	3	3.0
4	4		4	3	3
5	5	Ceba - A	3	3	1.7
6	6		4.5	3	1.7
			2.5	3	4
7	7		4.5	3	1.7
8	8		4.5	3	1.7
Conexiones			Tubería de PVC de 3"		

- El documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- El documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO. El término del plan de fertilización será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **AGROPECUARIA PORK 10 S.A.S.**, identificada con NIT. 901.414.447-4 (predio Si Se Puede), a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Verter solo la cantidad de agua de porquinaza aprobada de acuerdo al plan de fertilización presentado para tal fin.
2. Implementar los procedimientos que minimicen y/o neutralizar los olores ofensivos que generan en el crecimiento y engorde de cerdos de la Granja por medio de la selección de microorganismos eficientes y neutralizadores de olores que sean lo más apropiados para aplicarse en los galpones de crecimiento engorde de cerdos.
3. Deberá realizar anualmente la caracterización de porcinaza líquida tratada considerando los siguientes parámetros: Nitrógeno amoniacal, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos totales (SST), Sólidos sedimentables (SSed), grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), ortofosfatos, amonio, nitratos, nitritos, Cloruros, Sulfatos, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, pH, color real, Fosforo, Potasio, Cobre, y Zinc, deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación.
4. Anualmente deberá realizar caracterización de suelo dentro del predio si se puede en el área donde se implementa el plan de fertilización.
5. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas.
6. Dar correcta disposición final de los lodos y residuos que se generen en los sistemas de tratamiento para lo cual si lo hace con una empresa deberá presentar los permisos y autorizaciones ambientales que posee el prestador del servicio.

Resolución

Por la cual se aprueba un plan de fertilización y se adoptan otras disposiciones.

7. Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los tanques estercoleros.
8. Implementar el Plan de Fertilización; el cual es un documento contentivo de las condiciones en que se manejara la porcínaza líquida en el suelo. Las guías ambientales del sector porcícola como los convenios de producción más limpia lo referencian y consideran como un instrumento tendiente a garantizar unas buenas prácticas ambientales. En este sentido la corporación recomendará este instrumento a los usuarios de la actividad porcícola en la jurisdicción, con el fin de minimizar o evitar posibles impactos negativos por el manejo inadecuado de este subproducto frente a los recursos naturales renovables. Podrá darse inicio a este procedimiento, en caso de una posible afectación a los recursos naturales renovables por el manejo inadecuado de la porcínaza líquida, independiente de que tenga o no plan para el manejo de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente plan de fertilización y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Informar a la sociedad **AGROPECUARIA PORK 10 S.A.S.**, identificada con NIT. 901.414.447-4 (predio Si Se Puede), que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad **AGROPECUARIA PORK 10 S.A.S.**, identificada con NIT. 901.414.447-4 (predio Si Se Puede), será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la sociedad **AGROPECUARIA PORK 10 S.A.S.**, identificada con NIT. 901.414.447-4 (predio Si Se Puede), a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA PORK 10 S.A.S.**, identificada con NIT. 901.414.447-4 (predio Si Se Puede), a través de su representante legal o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCER. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse

tit

X

Resolución

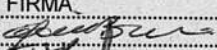
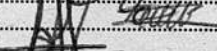
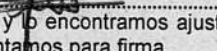
Por la cual se aprueba un plan de fertilización y se adoptan otras disposiciones.

personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		16/03/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		20/03/2024
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		
Revisó:	Yanet Cistina Madrid Osorio		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 160-16-51-05-0071/2023			